

RESOLUCIÓN N° 2185 DE 2016 20 DIC 2016

Por el cual se da por terminado y se archiva el proceso administrativo sancionatorio iniciado contra la Asociación de Padres de Familia del Colegio Hogar de la Niña de Veracruz

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 1437 de 2011, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991, 530 del 2015 y 001 de 2016

ASUNTO

Procede el Despacho a dar por terminado y archivar el proceso administrativo sancionatorio iniciado contra la **Asociación de Padres de Familia del Colegio Hogar de la Niña de Veracruz**, inscrita en Cámara de Comercio el 15 de Octubre de 1999 bajo el No. 00026375 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, representada legalmente por el señor BERTHA CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.300.521, con ID 550932 del Sistema de Personas Jurídicas -SIPEJ, cuya inspección, vigilancia y control corresponde a esta Secretaría, de conformidad con el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015 y el artículo 2.3.4.16 del Decreto 1075 de 2015.

HECHOS

1. Que mediante Acta No. 0000001 del 20 de febrero de 1999, otorgada en Asamblea de socios, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 15 de octubre de 1999 bajo el No. 00026375 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la entidad denominada **Asociación de Padres de Familia del Colegio Hogar de la Niña de Veracruz**.
2. De igual forma la **Asociación de Padres de Familia del Colegio Hogar de la Niña de Veracruz** desatendió el aviso del 27 de julio de 2013, publicado en el diario El Espectador y en la Página WEB de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., por el cual se invitó al cumplimiento de las obligaciones legales a las entidades sin ánimo de lucro de competencia de esta Dirección.
3. Que en Auto No. 198 del 08 de octubre de 2014 la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, inició de oficio, proceso administrativo sancionatorio contra la **Asociación de Padres de Familia del Colegio Hogar de la Niña de Veracruz**, por no haber presentado los estados financieros de los años 2012, 2013 y 2014, los proyectos de presupuestos y balances de cada ejercicio dentro de los plazos establecidos en las normas vigentes sobre la materia para efectos de ejercer inspección, vigilancia y control por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, conforme al artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, (f 2).

RESOLUCIÓN N° 2185 DE 2016 **20 DIC 2016**

Por el cual se da por terminado y se archiva el proceso administrativo sancionatorio iniciado contra la Asociación de Padres de Familia del Colegio Hogar de la Niña de Veracruz

4. Que mediante Auto No. 198 del 11 de mayo de 2015, se formuló pliego de cargos a la **Asociación de Padres de Familia del Colegio Hogar de la Niña de Veracruz**, notificado por aviso el cual fue fijado el 31 de agosto de 2015, al 7 de septiembre de 2015 de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 y se le corrió traslado por el término de quince (15) días hábiles al Representante Legal de la Asociación, para presentar por escrito los argumentos y explicaciones del caso sobre el cargo señalado (ff. 11-20).
5. Que una vez notificado por aviso el Auto de Cargos No. 198 del 11 de mayo de 2015 a la **Asociación de Padres de Familia del Colegio Hogar de la Niña de Veracruz**, no presentó descargos de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se continuó con el curso del procedimiento administrativo sancionatorio con las pruebas obrantes en el expediente.
6. Que dentro del Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada **Asociación de Padres de Familia del Colegio Hogar de la Niña de Veracruz** se certifica que se halla disuelta por vencimiento del término de duración, y en consecuencia, se encuentra en estado de liquidación a partir del 31 de Diciembre de 2009. (ff. 5 y 6)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 30 del Decreto 530 de 2015, la Secretaría de Educación Distrital, es la entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las Fundaciones sin ánimo de lucro, con el fin de velar por que dichas entidades acaten las normas legales o estatutarias, por la correcta destinación de los recursos, por la observancia del propósito socioeconómico no lucrativo y para que se dé cumplimiento a sus fines establecidos en el Decreto 1075 de 2015.

En el caso particular de las Asociaciones de Padres de Familia, el artículo 2.3.4.9 del Decreto 1075 de 2015, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.3.4.9. ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA. Para todos los efectos legales, la asociación de padres de familia es una entidad jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se constituye por la decisión libre y voluntaria de los padres de familia de los estudiantes matriculados en un establecimiento educativo.

RESOLUCIÓN N° 2185 DE 2016 20 DIC 2016

Por el cual se da por terminado y se archiva el proceso administrativo sancionatorio iniciado contra la Asociación de Padres de Familia del Colegio Hogar de la Niña de Veracruz

Solo existirá una asociación de padres de familia por establecimiento educativo y el procedimiento para su constitución está previsto en el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 y solo tendrá vigencia legal cuando haya adoptado sus propios estatutos y se haya inscrito ante la Cámara de Comercio. Su patrimonio y gestión deben estar claramente separados de los del establecimiento educativo."

Por su parte, el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, dispuso lo siguiente:

"Artículo 40º.- Supresión del reconocimiento de personerías jurídicas. Suprímase el acto de reconocimiento de personería jurídica de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las demás entidades privadas sin ánimo de lucro.

Para la obtención de su personalidad, dichas entidades se constituirán por escritura pública o documento privado reconocido en el cual se expresará, cuando menos, lo siguiente:

- 1. El nombre, identificación y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes*
- 2. El nombre.*
- 3. La clase de persona jurídica.*
- 4. El objeto.*
- 5. El patrimonio y la forma de hacer los aportes.*
- 6. La forma de administración con indicación de las atribuciones y facultades de quien tenga a su cargo la administración y representación legal.*
- 7. La periodicidad de las reuniones ordinarias y los casos en los cuales habrá de convocarse a reuniones extraordinarias.*
- 8. La duración precisa de la entidad y las causales de disolución.*
- 9. La forma de hacer la liquidación una vez disuelta la Corporación o Fundación.*
- 10. Las facultades y obligaciones del Revisor Fiscal, si es del caso.*
- 11. Nombre e identificación de los administradores y representantes legales.*

Las entidades a que se refiere este artículo, formarán una persona distinta de sus miembros o fundadores individualmente considerados, a partir de su registro ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica que se constituye.

Parágrafo. - *Con sujeción a las normas previstas en este capítulo, el Gobierno Nacional reglamentaría la forma y los plazos dentro de los cuales las personas jurídicas de*

RESOLUCIÓN N° 2185 DE 2016 20 DTC 2016

Por el cual se da por terminado y se archiva el proceso administrativo sancionatorio iniciado contra la Asociación de Padres de Familia del Colegio Hogar de la Niña de Veracruz

derecho privado actualmente reconocidas se inscribirán en el registro que lleven las cámaras de comercio."

Por su parte el Artículo 1 del Decreto 2574 de 1998 estableció:

"ARTICULO. 1º. El inciso primero del artículo 7º del Decreto 427 de 1996, modificado por el Decreto 2376 de 1996, quedará así:

"ART. 7º. Inscripción de las personas jurídicas actualmente reconocidas. La inscripción de las personas jurídicas actualmente reconocidas a que se refiere el parágrafo del artículo 40 y el artículo 148 del Decreto 2150 de 1995, deberá hacerse a partir del 2 de enero de 1997, en los libros que para el efecto llevarán las cámaras de comercio. La inscripción de las juntas de acción comunal reconocidas como personas jurídicas de derecho privado con anterioridad al 6 de marzo de 1996, se realizará en el registro que llevan las cámaras de comercio a partir del 2 de enero del año 2002".

De otra parte, el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995 ordenó

"Artículo 42.- Inscripción de estatutos, reformas, nombramientos de administradores, libros, disolución y liquidación. Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, derechos y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales."

En el caso que nos ocupa, según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio el 4 de febrero de 2015, indica: Que por Acta No. 0000001 del 20 de febrero de 1999, otorgada en Asamblea de socios, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 15 de octubre de 1999 bajo el No. 00026375 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la entidad denominada **Asociación de Padres de Familia del Colegio Hogar de la Niña de Veracruz**.

Ahora bien, en el mismo Certificado de Existencia y Representación Legal se puede observar textualmente lo siguiente: **"QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA POR VENCIMIENTO DE TÉRMINO DE DURACIÓN, Y EN CONSECUENCIA, SE ENCUENTRA EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN A PARTIR DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2009. (f.-6)**

Atendiendo el anterior hallazgo, tiene que la extinción de la persona jurídica denominada **Asociación de Padres de Familia del Colegio Hogar de la Niña de Veracruz**, objeto de la

RESOLUCIÓN N° 2185 DE 2016

Por el cual se da por terminado y se archiva el proceso administrativo sancionatorio iniciado contra la Asociación de Padres de Familia del Colegio Hogar de la Niña de Veracruz

presente investigación administrativa; como consecuencia de lo anterior, este Despacho no encuentra mérito para continuar con el proceso administrativo sancionatorio, toda vez que la **Asociación de Padres de Familia del Colegio Hogar de la Niña de Veracruz** no es sujeto de derechos y obligaciones por la liquidación o extinción voluntaria de la personería jurídica, registrada ante la entidad competente.

Sobre este particular, es pertinente mencionar que el Consejo de Estado en Sentencia de 11 de junio de 2009. Exp. 08001-23-31-000-2004-02214-01(16319). M.P.: HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS ha expuesto lo siguiente:

"El término disolución se refiere en forma especial a la extinción de la personalidad, y el vocablo liquidación, a la extinción patrimonio social; en este orden de ideas, se tiene que la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el cual desaparece o muere la persona jurídica."

Así las cosas, tal como se manifestó en precedencia, una vez liquidada la entidad objeto de la presente investigación y extinguida su personalidad jurídica, procede dar por terminado y archivar el proceso administrativo sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Dar por terminado el proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Auto No. 198 del 08 de octubre de 2014, contra la **Asociación de Padres de Familia del Colegio Hogar de la Niña de Veracruz**, inscrita en Cámara de Comercio el 15 de octubre de 1999 bajo el No. 00026375 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, representada legalmente por la señora BERTHA CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.300.521.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Archivar el proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Auto No. 198 del 08 de octubre de 2014 contra la **Asociación de Padres de Familia del Colegio Hogar de la Niña de Veracruz**, inscrita en Cámara de Comercio el 15 de octubre de 1999 bajo

RESOLUCIÓN N° 2185 DE 2016 **20 DIC 2016**

Por el cual se da por terminado y se archiva el proceso administrativo sancionatorio iniciado contra la Asociación de Padres de Familia del Colegio Hogar de la Niña de Veracruz

el No. 00026375 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, representada legalmente por la señora BERTHA CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.300.521.

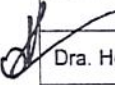
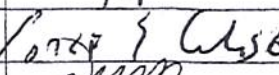
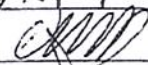
ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de este acto administrativo al representante legal de la **Asociación de Padres de Familia del Colegio Hogar de la Niña de Veracruz**, señora BERTHA CASTILLO, o quien haga sus veces de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante la Secretaria de Educación, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Registrar el presente Auto por el cual se da por terminado y se archiva el proceso administrativo sancionatorio, una vez en firme, en el Sistema de Información de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro – SIPEJ-.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **20 DIC 2016**


MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Secretaria de Educación Distrital

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
 Dra. Heyby Poveda Ferro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó / Aprobó:	
 Dr. Jorge Enrique Celis Giraldo	Subsecretario de Integración Interinstitucional.	Revisó/ Aprobó:	
Dra. Ana Margarita Vallejo Ariza	Directora de Inspección y Vigilancia	Revisó/ Aprobó:	
Dr. Camilo Andrés Rodríguez R.	Contratista Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó	
Dra. Laura Elena Palacios Naranjo	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 10 de abril de 2017

Señor (A):

BERTHA CASTILLO

**Asociación de Padres de Familia COLEGIO HOGAR DE LA
NIÑA DE VERACRUZ**

Calle 15 N° 3 49 NORTE
Ciudad.

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No.
Radicación S-2017-52164

FECHA: 07/04/2017

N°
Referencia N-2016-26618

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2017-469
REFERENCIA: RESOLUCION N° 2185 de 20/12/2016.

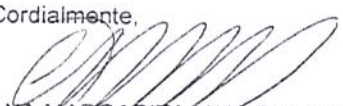
Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 2185 de 20/12/2016, expedido por la Secretaría de Educación Distrital y "Por medio del cual se formula pliego de cargos contra Asociación de Padres de Familia COLEGIO HOGAR DE LA NIÑA DE VERACRUZ, Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede ningún recurso.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y vigilancia

Proyecto: Jimmy W. Ospina G. *Av*
Anexo lo anunciado en (3) Folios
C.C Expediente Cód. 20.300.521

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde 25 abril-2017 Hora 07:00 AM

Hasta 02 mayo-2017 Hora 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**